

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTIDÓS DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE.**-----

Vistos para resolver los autos del expediente **CDDH/499/(29)/OAX/2009**, iniciado con motivo de la queja interpuesta por los ciudadanos SALUSTIANO CELIS VÁSQUEZ e HIPÓLITO GARCÍA MARTÍNEZ, con motivo de las violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al ciudadano Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca; esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente en que se actúa, teniéndose los siguientes:

**I. HECHOS.**

1.- El catorce de de abril de dos mil nueve, los ciudadanos SALUSTIANO CELIS VÁSQUEZ e HIPÓLITO GARCÍA MARTÍNEZ, denunciaron probables violaciones a sus derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, atribuidas al Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, en virtud de que como integrantes del Comité de Gestión y Electrificación del Sector La Franja, presentaron ante la Secretaría Municipal de ese Ayuntamiento los escritos de fechas trece de julio del año dos mil ocho, once de enero y once de marzo del año dos mil nueve, dirigidos al Presidente Municipal, solicitándole en el primer escrito la autorización y aprobación del recurso para llevar a cabo el proyecto de ampliación de la red de energía eléctrica (segunda etapa), así como la autorización y aprobación del recurso para el proyecto del sistema de agua potable; en el segundo solicitaron su apoyo para un módulo de maquinaria para el revestimiento de las calles del sector La Franja; y en el último escrito le solicitaron realizar el proyecto ejecutivo, así como el expediente técnico para realizar la obra de introducción del sistema de agua potable en ese sector; sin embargo, hasta la fecha de

**Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

presentación de su queja no habían obtenido respuesta a dichos escritos.

2.- En atención a lo anterior, se inició el expediente de queja CDDH/499/(29)/OAX/2009 y se solicitó el informe de autoridad respectivo.

Durante la integración del expediente, con la finalidad de contar con los elementos suficientes para emitir la resolución correspondiente, se recabaron las siguientes:

## II. EVIDENCIAS.

1.- Oficio número 0005278, de fecha catorce de abril del año dos mil nueve, por medio del que se solicitó a los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, que rindieran el informe respectivo, el cual fue notificado el veinte de abril de dos mil nueve (**Visible a foja 9**).

2.- Oficio número 0006480, de fecha once de mayo del año dos mil nueve por medio del que se requirió por primera ocasión a los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para que rindieran el informe correspondiente; oficio que fue notificado el dieciocho de mayo del año dos mil nueve (**visible a foja 12**).

3.- Oficio número 0008076, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil nueve, por medio del que se requirió por segunda ocasión a los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para que rindieran el informe respectivo, mismo que fue notificado el once de junio del año dos mil nueve (**visible a foja 14**).

4.- Acta circunstanciada levantada por personal de este Organismo con fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, con motivo de la comparecencia de los quejosos SALUSTIANO CELIS VÁSQUEZ e HIPÓLITO GARCÍA MARTÍNEZ,

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

en la que manifestaron que hasta esa fecha la autoridad señalada como responsable no les había dado respuesta a sus escritos de fecha trece de julio del año dos mil ocho, once de enero, y once de marzo del año dos mil nueve, por medio de los que le solicitan el apoyo para un modulo de maquinaria para el revestimiento de las calles del sector la Franja, realizar el proyecto Ejecutivo y el expediente técnico correspondiente a la obra de introducción del sistema de agua potable en ese sector, así como la autorización y aprobación de recursos para llevar a cabo el proyecto de ampliación de la red de energía eléctrica (Segunda Etapa), afectándoles en el trámite que se encuentran realizando en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado (COPLADE), ya que en dicho Comité les manifestaron que no les pueden otorgar el recurso para ese proyecto hasta en tanto no tenga el visto bueno de las autoridades municipales de la Villa de Zaachila, Oaxaca (**visible a foja 15**).

5.- Certificación de fecha diecinueve de junio de dos mil nueve, levantada por personal de esta Comisión, en la que se hizo constar que en los expedientes números CDDH/128/(29)/OAX/2008, CDDH/321/(29)/OAX/2008, CDDH/685/(29)/OAX/2008, CDDH/739/(29)/OAX/2008, CDDH/891/(29)/OAX/2008, CDDH/1415/(29)/OAX/2008, CDDH/1562/(29)/OAX/2008, CDDH/145/(29)/OAX/2009, CDDH/204/(29)/OAX/2009, CDDH/358/(29)/OAX/2009, CDDH/488/(29)/OAX/2009, que se tramitan ante este Organismo, no han sido rendidos los informes de autoridad solicitados al Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca, a pesar de haber sido requerido en diversas ocasiones (**visible a foja 16**).

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

### III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Ante la Presidencia Municipal del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, los ciudadanos SALUSTIANO CELIS VÁSQUEZ e HIPÓLITO GARCÍA MARTÍNEZ, presentaron los escritos de fecha trece de

julio de dos mil ocho, once de enero, y once de marzo del año dos mil nueve, dirigidos al Presidente Municipal de dicho Ayuntamiento; sin embargo, hasta la fecha no se les ha dado respuesta, no obstante haber transcurrido el plazo concedido por nuestra Constitución Política Local, para contestar dichos escritos.

#### IV. OBSERVACIONES

**PRIMERA.-** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2, 3, 4, 7, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter municipal.

**SEGUNDA.-** Las evidencias recabadas en el presente expediente, valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos del artículo 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, provocan la convicción necesaria para arribar a las siguientes consideraciones:

Los quejosos SALUSTIANO CELIS VÁSQUEZ e HIPÓLITO GARCÍA MARTÍNEZ reclamaron como violaciones a sus derechos humanos, la negativa de dar debida contestación a sus escritos de fechas trece de julio de dos mil ocho, once de enero, y once de marzo de dos mil nueve, dirigidos al ciudadano Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca, por medio de los cuales se efectuaron diversas peticiones en relación a la ampliación de la red de energía eléctrica, a la obtención de maquinaria para el revestimiento de

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

algunas calles, y a la introducción del sistema de agua potable en las calles del sector La Franja.

Del análisis minucioso efectuado a las constancias existentes en autos del expediente en estudio, se advierte que efectivamente se acreditan violaciones a los derechos fundamentales de los quejosos, toda vez que el Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca, ha omitido dar contestación a las peticiones que le fueron formuladas mediante los referidos escritos.

Este Organismo Local, en relación a lo antes manifestado, y para la debida documentación del expediente en que se actúa, mediante oficio número 0005278 del catorce de abril de dos mil nueve, notificado el día veinte de ese mismo mes y año, solicitó a los integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, que rindieran su informe, **(evidencia 1)**, otorgándoles para ello un plazo de quince días naturales contado a partir de su legal notificación; sin embargo, no fue rendido el informe solicitado. Por tal motivo, se requirió por primera vez mediante oficio 0006480, notificado en la Presidencia Municipal del citado Ayuntamiento el día dieciocho de mayo del año en curso, otorgándose en esa ocasión un plazo de cinco días naturales para la rendición del aludido informe **(evidencia 2)**, plazo que nuevamente transcurrió sin que se hubiera obtenido respuesta alguna por parte de la autoridad responsable; en razón de lo cual, mediante el diverso oficio número 0008076, notificado el día once de junio de dos mil nueve, se requirió por segunda ocasión el informe de autoridad, sin que hasta la fecha se haya recibido en este Organismo respuesta alguna **(evidencia 3)**.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Con lo anterior, se pone de manifiesto la absoluta falta de interés de la autoridad responsable en colaborar con este Organismo para la debida investigación e integración del expediente que se resuelve, contraviniendo con ello lo dispuesto por los artículos 5°, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca,

que textualmente dicen: *“ARTÍCULO 5.- Para el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Colaboración para la defensa de los Derechos Humanos tendrá el apoyo y colaboración de las autoridades y servidores públicos estatales y municipales. ARTÍCULO 58.- De conformidad con lo establecido en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos de carácter federal, estatal y municipal, involucrados en asuntos de la competencia de la Comisión, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos con las peticiones de la Comisión en tal sentido. ARTÍCULO 60.- En los términos previstos en la presente Ley, las autoridades y servidores públicos locales y municipales, colaborarán dentro del ámbito de su competencia, con la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos”*. Asimismo, ubican a la referida autoridad en el supuesto que establece el artículo 40 del citado Ordenamiento jurídico, que señala: *“La falta de rendición de informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva tendrá el efecto de que, en relación con el trámite de la queja, se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario”*; por lo que en base a las anteriores consideraciones, este Organismo tiene por ciertos los actos que por esta vía reclaman los ciudadanos SALUSTIANO CELIS VÁSQUEZ e HIPÓLITO GARCÍA MARTÍNEZ.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

En esa tesitura, en base a la presunción legal prevista en el artículo antes transcrito, y toda vez que no obra en autos constancia alguna de la que se advierta que la responsable haya dado contestación a las solicitudes efectuadas por la parte quejosa mediante escritos del trece de julio del año dos mil ocho, once de enero, y once de marzo del año dos mil nueve, dirigidos al ciudadano Licenciado NOE PÉREZ MARTÍNEZ, Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca, es evidente que existe violación a los derechos fundamentales de los impetrantes, concretamente al derecho de petición, mismo que se satisface por las autoridades al dictar y notificarse el acuerdo

que por escrito recaiga a las peticiones realizadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prescribe: **“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario”**. Precepto que debe administrarse con el diverso artículo 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que enuncia: **“Ninguna ley ni autoridad podrá limitar el derecho de petición, con tal que éste se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa. En asuntos políticos, sólo podrán ejercerlo los ciudadanos de la República. La autoridad a quién se dirija la petición tiene la obligación de contestarla por escrito en el término de diez días, cuando la ley no fije otro, y hacer llegar la respuesta al peticionario”**. Así también, con el actuar de la responsable, se contravienen no únicamente los dispositivos constitucionales invocados, sino también el artículo XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, que a la letra dice. **“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución”**.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Por otra parte, es necesario señalar que este Organismo no tiene la finalidad de que la autoridad responsable satisfaga en un determinado sentido las peticiones efectuadas por los quejosos, toda vez que, como ya quedó expresado, la obligación de la autoridad en cuanto al derecho de petición, consiste en dictar un acuerdo por escrito con relación a la solicitud que cualquier gobernado le formule, siempre que ésta se realice por escrito, de manera pacífica y respetuosa; y en caso de que el solicitante no esté conforme con el acuerdo emitido, estará en aptitud de acudir a las instancias



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

competentes para hacer valer el recurso que crea conveniente.

Así pues, con su conducta omisa el Licenciado NOE PÉREZ MARTÍNEZ, Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca muy probablemente incurrió en responsabilidad administrativa al infringir las hipótesis previstas en las fracciones I, XXX y XXXII del artículo 56 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, las cuales establecen:

*“Artículo 56. Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general, cuyo incumplimiento generará que se incurra en responsabilidad administrativa, dando lugar a la instrucción del procedimiento administrativo ante los órganos disciplinarios y a la aplicación de las sanciones que esta Ley consigna, atendiendo a la naturaleza de la obligación que se transgreda, sin perjuicio de sus derechos laborales previstos en las normas específicas.*

*I. Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.*

*XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”*

*XXXII. Proporcionar en forma oportuna y veraz toda la información y datos solicitados por la institución a la que legalmente le compete la vigilancia y*

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

*defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquella pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan”.*

Aunado a lo ya referido, se advierte de la certificación de fecha diecinueve de junio del año en curso, que obra en autos, que no sólo en el expediente que se resuelve la autoridad responsable ha dejado de contestar el informe que le fue solicitado, sino que su conducta ha sido reiterada; pues, en ese sentido, se hizo constar en la misma que ante esta Comisión se tramitan los siguientes expedientes: CDDH/128/(29)/OAX/2008, en el cual se solicitó el informe correspondiente el seis de febrero de dos mil nueve, haciéndose el primer requerimiento el trece de marzo del mismo año; CDDH/321/(29)/OAX/2008, en el cual se solicitó el informe el veintiocho de marzo de dos mil ocho, haciéndose el primer requerimiento el veinte de agosto de dos mil ocho, y el segundo requerimiento el doce de septiembre del citado año; CDDH/685/(29)/OAX/2008, en el que se solicitó el informe el veintiocho de agosto de dos mil ocho, haciéndose el primer requerimiento el treinta de septiembre de dos mil ocho, y el segundo requerimiento el veinte de octubre del mismo año; CDDH/739/(29)/OAX/2008, en el cual se solicitó el informe el veintinueve de agosto de dos mil ocho, haciéndose el primer requerimiento el veintinueve de abril de dos mil nueve; CDDH/891/(29)/OAX/2008, en el cual se solicitó el informe el cuatro de agosto de dos mil ocho, haciéndose el primer requerimiento el dos de septiembre, y el segundo requerimiento el treinta de ese mismo mes y año; CDDH/1415/(29)/OAX/2008, en el cual se solicitó el informe el primero de diciembre de dos mil ocho, haciéndose el primer requerimiento el veintinueve del citado mes y año, y el segundo requerimiento el veintiséis de enero de dos mil nueve; CDDH/1562/(29)/OAX/2008, en el cual se solicitó el informe el tres de enero de dos mil nueve, se hizo el primer requerimiento el veinticuatro de febrero y el segundo requerimiento el trece de marzo, ambos del año en curso; CDDH/145/(29)/OAX/2009, en el cual se solicitó el informe el seis de febrero de dos mil nueve, se hizo el primer requerimiento el trece de marzo, y el segundo requerimiento el veintinueve de

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

abril del año en curso; CDDH/204/(29)/OAX/2009, en el cual se solicitó el informe el veinticuatro de febrero de dos mil nueve, y se realizó un primer requerimiento, del que no se tiene la fecha de recepción de la autoridad municipal por haberse enviado por correo; CDDH/358/(29)/OAX/2009, del cual se solicitó el informe el veintiséis de marzo de dos mil nueve, y se hizo el primer requerimiento el veintinueve de abril del mismo año; y CDDH/488/(29)/OAX/2009, en el cual se solicitó el informe el catorce de abril de dos mil nueve, y se hizo un primer requerimiento el doce de mayo del referido año; sin que hasta la fecha se tenga respuesta alguna a dichas peticiones y requerimientos formulados a la autoridad municipal de referencia.

Así pues, de lo antes mencionado puede advertirse claramente la reiterada negativa del funcionario público responsable, tanto a dar contestación a los recursos de los quejosos, como a rendir los informes que en diversas ocasiones le han sido solicitados por esta Comisión; por lo que, con fundamento en los artículos 58 y 60 de la Ley que rige a este Organismo, es procedente solicitar la valiosa **colaboración** del Congreso del Estado, a fin de que en base a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad al Licenciado NOE PÉREZ MARTÍNEZ, Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca, imponiéndose, en su caso, la sanción correspondiente, en atención a que con su conducta ha contravenido lo dispuesto por el artículo 56, fracciones I, XXX y XXXII, ya transcritas con anterioridad, de la Ley en cita.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En virtud de todo lo antes manifestado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo Protector de los Derechos Humanos formule a los **Integrantes del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca**, la siguiente:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## V. RECOMENDACIÓN

**ÚNICA:** Giren sus apreciables instrucciones al Presidente Municipal de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para que de manera inmediata de contestación a los escritos de los ciudadanos SALUSTIANO CELIS VÁSQUEZ e HIPÓLITO GARCÍA MARTÍNEZ de fechas trece de julio de dos mil ocho, once de enero y once de marzo de dos mil nueve, y les notifique la respuesta correspondiente conforme a derecho.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas, fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta

sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, Presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con la Doctora Maribel Mendoza Flores, Visitadora General de este Organismo.-----

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

